



EXPEDIENTE N° : 405-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INTEROIL PERÚ S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE III
UBICACIÓN : DISTRITOS DE PARIÑAS Y VICHAYAL, PROVINCIAS DE TALARA Y PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 460-2016-OEFA/DFSAI del 6 de abril del 2016.

Lima, 30 de junio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 460-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Interoil Perú S.A. (en adelante, Interoil), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) Generó impactos ambientales negativos al suelo debido a que se detectaron diversas áreas del Lote III impregnadas con hidrocarburos.
- (ii) Las áreas estancas de las baterías de producción N° 203, 8008 y 8012 no se encontraban impermeabilizadas y dos (2) tanques ubicados en la locación de los pozos 13114D, 13163D y 13164D carecían de dique de contención y áreas estancas impermeabilizadas.
- (iii) No implementó una losa de concreto debidamente impermeabilizada, sistemas para coleccionar y recuperar fugas y drenajes de puntos de muestreo en el área de separadores de fluidos de la planta de tratamiento 202; los pozos N° 13164D, 13163D y 13114D; la bomba de transferencia de hidrocarburos líquidos de la batería de producción N° 13041 y la estación de compresores 8014.
- (iv) Almacenó residuos sólidos peligrosos en terrenos abiertos (patio de chatarra y en el patio de tinajas de perforación).
- (v) Almacenó cilindros con sustancias químicas (lubricantes, inhibidor de carbonatos y demulsificante DMO 3560-10) en áreas que carecen de sistema de doble contención.
- (vi) No realizó los monitoreos de suelo y ruido durante el primer, segundo y cuarto trimestre del 2012 y el primer trimestre del 2013, incumpliendo con el compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental.

2. Asimismo, la DFSAI ordenó en calidad de medidas correctivas que Interoil cumpla con lo siguiente:



¹ Folios del 62 al 89 del expediente.



N°	Conducta infractora	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Interoil Perú S.A. generó impactos ambientales negativos al suelo debido a que se detectaron diversas áreas del Lote III impregnadas con hidrocarburos.	<p>El administrado deberá acreditar la limpieza y rehabilitación, así como el retiro y disposición adecuada de los suelos afectados con hidrocarburos que fueron detectados en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pozo 8008, área afectada aprox. 10 m². ▪ Pozo 5533, área afectada aprox. 36 m². ▪ Pozo 5942, área afectada aprox. 40 m². ▪ Pozo 13034, área afectada aprox. 40 m². ▪ Pozo 4292, área afectada aprox. 170 m². ▪ Pozo 4758, área afectada aprox. 25 m². ▪ Pozo 6434, área afectada aprox. 5 m². ▪ Pozo 4621, área afectada aprox. 30 m². ▪ Batería 8014, área afectada aprox. 20 m². ▪ Batería 5503, área afectada aprox. 40 m². ▪ Batería 5882, área afectada aprox. 100 m². ▪ Batería 4712, área afectada aprox. 20 m². ▪ Batería 4631, área afectada aprox. 230 m². ▪ Batería 8012, área afectada aprox. 5 m². ▪ Batería 13041, área afectada aprox. 10 m². ▪ Batería 4838, área afectada aprox. 250 m². ▪ Planta 202, área afectada aprox. 5 m². ▪ Patio de Borrás, área afectada aprox. 50 m². ▪ Al lado del pozo N° 13047D, área afectada aprox. 1 m². ▪ Al lado de las líneas de colección de la producción de los pozos "manifold", ubicada en la Batería de Producción N° 8014, área afectada aprox. 1 m². ▪ Al lado del compresor, ubicado en la Estación de Compresores N° 8014., área afectada aprox. 1 m². ▪ Al lado del cilindro de GLP "chimbuzo" del pozo N° 	En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles a partir de notificada la Resolución Directoral N° 460-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la DFSAI, un informe detallado que adjunte los resultados de monitoreo de calidad de suelo realizado en las referidas áreas impactadas por un laboratorio acreditado por la autoridad competente ² , con registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados (Coordenadas UTM WGS84); así como también documentos que acrediten la disposición final de residuos sólidos peligrosos, generados por las actividades de rehabilitación.



² CORPLAB PERÚ. Presupuesto N° 2010 - 0427 - 0 - OSINERGMIN: Proyecto: monitoreo y análisis de agua /suelos / lodo / aire / ruido / emisiones.

"(...)

TIEMPO DE ENTREGA DE INFORMES:

1. INFORME DIGITAL: 08 días laborables luego del ingreso de las muestras al laboratorio.
2. INFORME IMPRESO: la impresión del informe se realizará a los 03 días útiles de emitido el Informe Digital en caso de no tener observaciones.



		<p>4842, área afectada aprox. 1 m².</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Al lado del pozo N° 13008, área afectada aprox. 1,5 m². ▪ Al frente de la Batería 5503, área afectada aprox. 1,150 m². <p>Dichas acciones deben ser adoptadas conforme a los Estándar de Calidad Ambiental para suelo vigente.</p>		
2	<p>Las áreas estancas de las Baterías de Producción N° 202, 203, 8008 y 8012 no se encuentran impermeabilizadas y dos (2) tanques ubicados en la locación de los Pozos 13114D, 13163D y 13164D carecen de diques de contención y áreas estancas impermeabilizadas.</p>	<p>El administrado deberá impermeabilizar el área estanca (piso y muro de contención impermeabilizado) correspondiente a las: Baterías de Producción N° 203 y 8008, Batería 206, Estación de Tratamiento 02 (Pacios de Tanques), Batería 5503, Batería 5882, Batería 4838, Batería 4631, Batería 203, Batería 4712, Batería 8008, Batería 8014 y Batería 13041, Batería de Producción N° 8012 y tanques de almacenamiento de combustible. Ello con la finalidad de prevenir posibles impactos al ambiente.</p>	<p>En un plazo no mayor de doscientos diez (210) días hábiles a partir de notificada la Resolución Directoral N° 460-2016-OEFA/DFSAI</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFSAI, un informe técnico que sustente la impermeabilización del área estanca correspondiente las: Baterías de Producción N° 203 y 8008, Batería 206, Estación de Tratamiento 02 (Pacios de Tanques), Batería 5503, Batería 5882, Batería 4838, Batería 4631, Batería 203, Batería 4712, Batería 8008, Batería 8014 y Batería 13041, Batería de Producción N° 8012 y tanques de almacenamiento de combustible., así como fotografías georeferenciadas (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechadas, que permitan evidenciar la referida impermeabilización.</p>
3	<p>Interoil no implementó una losa de concreto debidamente impermeabilizada, sistemas para coleccionar y recuperar fugas y drenajes de puntos de muestreo en el área de separadores de fluidos de la Planta de Tratamiento 202; los pozos N° 13164D, 13163D y 13114D; la Bomba de transferencia de hidrocarburos líquidos de la Batería de Producción N° 13041 y la Estación de Compresores 8014.</p>	<p>El administrado deberá acreditar la impermeabilización con losa concreto en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Área de separadores de fluidos de la Planta de Tratamiento 202. ▪ Pozos N° 13164D, 13163D y 13114D. ▪ Bomba de transferencia de hidrocarburos líquidos de la Batería de Producción N° 13041. ▪ Estación de Compresores 8014. <p>El administrado deberá acreditar la construcción de sistemas para coleccionar y recuperar fugas y drenajes en las siguientes áreas:</p>	<p>Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 460-2016-OEFA/DFSAI</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la DFSAI, un informe detallado que adjunte las acciones de impermeabilización con losa de concreto en las áreas mencionadas; con registros fotográficos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84.</p>
		<p>El administrado deberá acreditar la construcción de sistemas para coleccionar y recuperar fugas y drenajes en las siguientes áreas:</p>	<p>En un plazo no menor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución</p>	<p>Remitir a la DFSAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, un Informe detallado respecto al</p>





		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área de separadores de fluidos de la Planta de Tratamiento 202. ▪ Pozos N° 13164D, 13163D y 13114D. ▪ Bomba de transferencia de hidrocarburos líquidos de la Batería de Producción N° 13041. ▪ Estación de Compresores 8014. 	Directoral N° 460-2016-OEFA/DFSAI	proceso de la construcción de sistemas para colectar y recuperar fugas y drenajes en las áreas mencionadas, que conste de fotografías (fechadas y georreferenciadas con coordenadas UTM WGS 84), así como de otros medios probatorios que el administrado considere pertinente.
4	Interoil almacenó cilindros con sustancias químicas (lubricantes, inhibidor de carbonatos y demulsificante DMO 3560-10) en áreas que carecen de sistema de doble contención	<p>El administrado deberá acreditar el adecuado acondicionamiento del área de almacenamiento de sustancias químicas de las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dos cilindros dosificadores de lubricantes de 42 gal. de capacidad, que alimenta hacia los compresores, ubicado a 3,0 metros de altura sobre el suelo en la Estación de Compresores N° 8014 ▪ Un cilindro dosificador de inhibidor de carbonatos de 42 gal. de capacidad, ubicado en el pozo N° 5261. ▪ Un cilindro dosificador de demulsificante DMO 3560-10 de 42 gal. de capacidad, ubicado en el pozo N° 6388. <p>Un cilindro dosificador de demulsificante DMO 3560-10 de 42 gal. de capacidad, ubicado en el pozo N° 5237.</p>	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral N° 460-2016-OEFA/DFSAI	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la DFSAI informe técnico donde se observe el adecuado acondicionamiento del área de almacenamiento de sustancias químicas en los puntos mencionados, con registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados (Coordenadas UTM WGS84).
5	Interoil no realizó los monitoreos de suelo, aire y ruido durante el primer, segundo y cuarto trimestre del 2012 y el primer trimestre del 2013, incumpliendo con el compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental	El administrado deberá acreditar la realización del monitoreo de suelo y ruido en el Lote III con una frecuencia trimestral durante los meses de abril mayo y junio de 2016, conforme al compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 460-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a la DFSAI, un informe detallado que adjunte los resultados de monitoreo de calidad de suelo y ruido realizado en el Lote III, por un laboratorio acreditado ante la autoridad competente, así como los registros (lista de asistencia) de la capacitación, certificados o constancias que demuestren la capacitación efectuada; con registros fotográficos debidamente fechado y georreferenciados (Coordenadas UTM WGS84).





3. La Resolución fue debidamente notificada a Interoil el 6 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 525-2016³.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Interoil el 6 de abril del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

³ Folio 90 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 901-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 405-2015-OEFA/DFSAI/PAS


En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 460-2016-OEFA/DFSAI del 6 de abril del 2016.



Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

fro